REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2019-00148-00
DEMANDANTE:	JOSÉ RICARDO BELTRÁN GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	Requerimiento a las partes

Facatativá, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial de ingreso indica que el expediente se encuentra con recurso de apelación oportuno, presentado por la entidad demandada y con solicitud de audiencia de conciliación (034InformeIngresoDespacho20220615).

Previo a resolver sobre los tópicos planteados, el suscrito requerirá a las partes para que la solicitud atienda al art. 247 de la L.1437/2011, modificado por el 67 de la L.2080/2021, según el cual la audiencia de conciliación *postfallo* es procedente siempre y cuando **(i)** las partes de común acuerdo la soliciten y **(ii)** aquellas propongan la fórmula de arreglo, la que, surtida la audiencia, se someterá a análisis judicial.

Si bien la apoderada de la entidad expone su ánimo conciliatorio e indica que la parte demandante ha manifestado interés en la propuesta de conciliación, tal afirmación no resulta suficiente para entender configurado el escenario normativo descrito en el art. 247 *ibídem*, puesto que aquel exige que la solicitud se eleve mancomunadamente y las partes presenten, de igual forma, la fórmula de arreglo.

Por otro lado, en aras de evitar dilaciones en torno a la concesión del recurso de apelación propuesto por la entidad demandada, vencido el término que se concederá a las partes para atender el requerimiento y constatado su eventual silencio, será del caso conceder el recurso de apelación interpuesto frente al fallo de 30 de marzo de 2022 (029SentenciaPrimeraInstancia.Pdf), el que fuera notificado en la misma fecha (030NotificaciónSentenciaPrimeraInstancia.Pdf).

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, en el término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta providencia, si es de su interés, (i) de común acuerdo eleven la solicitud de conciliación y (ii) de ser así, las dos propongan la fórmula conciliatoria que se someterá a revisión judicial.

SEGUNDO: Secretaría velará por la verificación del cumplimiento al requerimiento, vencido el término concedido y constatando el silencio de las partes, atenderá lo siguiente:

TERCERO: constatado el silencio de las partes en torno al numeral primero de esta providencia se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

CUARTO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto).

QUINTO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a8edc8d962a672ddb06f7ed274a4383644f30b4a3a7a58d76da5bd0f46677d**
Documento generado en 08/07/2022 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica